



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.608

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZU, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° K13-1162, UBICADO EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA DEL CITADO MUNICIPIO, PARA AMPLIACION DEL CAMPO SANTO MUNICIPAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor de la Municipalidad de Minga Guazú, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° K13-1162, ubicado en el barrio María Auxiliadora del citado municipio, para ampliación del campo santo municipal, cuyas dimensiones y linderos son las siguientes:

AL NORTE: con rumbo S 81° 05' E, (Sur, ochenta y un grados, cinco minutos, Este), mide 162 m. (ciento sesenta y dos metros), linda con propiedad privada;

AL SUR: con rumbo N 81° 05' W, (Norte, ochenta y un grados, cinco minutos, Oeste), mide 162 m. (ciento sesenta y dos metros), linda con cementerio de Minga Guazú;

AL ESTE: con rumbo S 08° 55' W, (Sur, ocho grados, cincuenta y cinco minutos, Oeste), mide 124,00 m. (ciento veinticuatro metros), linda con propiedad privada; y

AL OESTE: con rumbo N 08° 55' E, (Norte, ocho grados, cincuenta y cinco minutos, Este), mide 124,00 m. (ciento veinticuatro metros), linda con calle A.

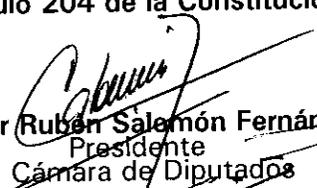
SUPERFICIE: 2 Has. 88 m² (DOS HECTAREAS CON OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

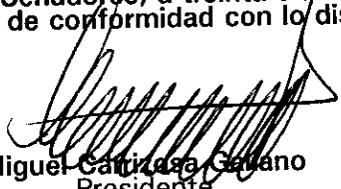
LEY N° 2.608

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La Municipalidad de Minga Guazú y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Miguel Catirasa Galano
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Edgar Domingo Venialgo Recalde
 Secretario Parlamentario

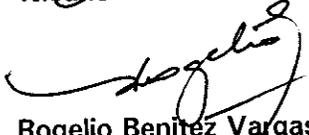

Adriana Franco de Fernández
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, *16* de *junio* de 2005.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Rogelio Benítez Vargas
 Ministro del Interior